



RAD. 2020-00006. Informe secretarial. Barranquilla, 29 de noviembre de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JUDITH MARINA DEVENISH CONGOTE contra COLPENSIONES, informándole que la parte actora no ha gestionado la notificación del auto admisorio, no obstante haber sido admitida por auto del 28 de enero de 2020.

Es de informarle las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en el mencionado aplicativo y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920200000600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUDITH MARINA DEVENISH GONGOTE
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, luego de pasar revista a la actuación contentiva de la presente demanda, se advierte que, desde la admisión de la demanda, lo que ocurrió el 28 de enero de 2020, la parte demandante no ha realizado gestión alguna tendiente a notificar de la existencia de este proceso a la demanda.

Así, ante la falta de interés de la parte demandante en materializar la notificación del auto admisorio de la demanda, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 de la Ley 712 de 2001, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En consecuencia, es del caso decretar el ARCHIVO del expediente, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR el ARCHIVO de la demanda presentada por JUDITH MARINA DEVENISH CONGOTE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con fundamento en lo anteriormente expuesto.
2. DEVUELVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.